

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: JOSE MARÍA VILLAREAL
Radicación	: 2023-00143

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 891.180.001-1** y en contra de **JOSE MARÍA VILLAREAL** identificado con **C.C. 12.101.557**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.043 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.43690896 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 de junio de 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 28 de junio de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.970 m/cte.)**, valor correspondiente a reconexión urbana baja tensión generados hasta la fecha de emisión de la factura No.4369089.
3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.815 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.44018305 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 de julio de 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 25 de julio de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
4. Por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.970 m/cte.)**, valor correspondiente a reconexión urbana baja tensión generados hasta la fecha de emisión de la factura No.44018305.
5. Por la suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.549 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.44351827 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 de agosto de 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo(neto) contados desde el día 26 de agosto de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.983 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.44668631 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de septiembre de 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 23 de septiembre de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

7. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.204 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.44997914 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de octubre de 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 de octubre de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.143 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.45410518 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de noviembre de 2017. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de noviembre de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.970 m/cte.)**, correspondiente a reconexión urbana baja tensión generados hasta la fecha de emisión de la factura No.45410518.
10. Por la suma **CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.069 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.45650211 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 de diciembre de 2017 por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 28 de diciembre de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.392 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.46002303 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de enero de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de enero de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.569 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.46326642 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de febrero de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 de febrero de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.970 m/cte.)**, valor correspondiente a reconexión urbana baja tensión generados hasta la fecha de emisión de la factura No.46326642.
14. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.237 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.46652915 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de marzo de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de marzo de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.591 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.46996082 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de abril de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 21 de abril de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

16. Por la suma **TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.818 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.47351467 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de mayo de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de mayo de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.970 m/cte.)**, valor correspondiente a reconexión urbana baja tensión generados hasta la fecha de emisión de la factura No.47351467.
18. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.120 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.47682491 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de junio de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 de junio de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.915 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.48024058 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de julio de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de julio de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
20. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SESIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.376 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.48367375 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de agosto de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de agosto de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.402 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.48678931 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de septiembre de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 21 de septiembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
22. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.531 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.49034290 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de octubre de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de octubre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.365 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.49398683 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de noviembre de 2018. por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 23 de noviembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.606 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.49714581 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de diciembre de 2018. Más los intereses moratorios generados sobre el

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

consumo periodo neto contados desde el día 21 de diciembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

25. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.847 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.50072353 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de enero de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 23 de enero de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
26. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.501 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.50399317 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de febrero de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 22 de febrero de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.570 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.50753035 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de marzo de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo(neto) contados desde el día 23 de marzo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
28. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.792 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.51112839 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de abril de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de abril de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.300 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.51455028 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de mayo de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 23 de mayo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
30. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.188 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.51801357 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de junio de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 21 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.595 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.52153148 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 de julio de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 27 de julio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

32. Por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.970 m/cte.)**, valor correspondiente a reconexión urbana baja tensión generados hasta la fecha de emisión de la factura No.52153148.
33. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$123.846 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.52504642 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de agosto de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 de agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.478 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.52847689 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de septiembre de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 de septiembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.601 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.53199954 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de octubre de 2019. por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
36. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.790 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.53559756 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 22 de noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.361 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.53892642 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de diciembre de 2019. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo(neto) contados desde el día 21 de diciembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
38. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.290 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.54254845 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 de enero de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo(neto) contados desde el día 25 de enero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.224 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.54595711 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de febrero de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 de febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
40. Por la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.554 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.54950440 que debía ser cancelada a más tardar

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

el día 24 de marzo de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 25 de marzo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

41. Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.161 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.55324126 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de abril de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 de abril de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
42. Por la suma de **SETENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.503 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.55663057 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de mayo de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 de mayo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.376 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.56025184 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de junio de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de junio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
44. Por la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.233 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.56380467 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de julio de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.177 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.56747990 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 de abril de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 de abril de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$123.126 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.57089802 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 22 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148.165 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.57453481 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de octubre de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 23 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
48. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.260 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.57795247 que debía ser cancelada a más tardar

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

el día 23 de noviembre de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de noviembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

49. Por la suma de **CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.194 m/cte.)**, correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.58165167 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de diciembre de 2020. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 23 de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
50. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.945 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.58536564 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de enero de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 29 de enero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.758 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.58889603 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de febrero de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 20 de febrero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
52. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.139 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.59232811 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 20 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.905 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.59609570 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de abril de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 22 de abril de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
54. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.210 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.59979117 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 de mayo de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 25 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
55. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.513 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.60305901 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de junio de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 de junio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

56. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.000 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.60696071 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de julio de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
57. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.674 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.61057188 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de agosto de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 24 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
58. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.879 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.61435542 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de septiembre de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 21 de septiembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
59. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.180 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.61787850 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de octubre de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 22 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
60. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.486 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.62158857 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de noviembre de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 20 de noviembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.692 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.62533985 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de diciembre de 2021. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 21 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
62. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.707 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.62957440 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de enero de 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto contados desde el día 22 de enero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
63. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.095 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.63291507 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de febrero de 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

consumo periodo neto contados desde el día 22 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

64. Por la suma de **CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.180 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.63652493 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de marzo de 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto) contados desde el día 23 de marzo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.592 m/cte.)**, valor correspondiente al consumo periodo neto de la factura No.64022099 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 de abril de 2022. Más los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo neto) contados desde el día 26 de abril de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY